

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

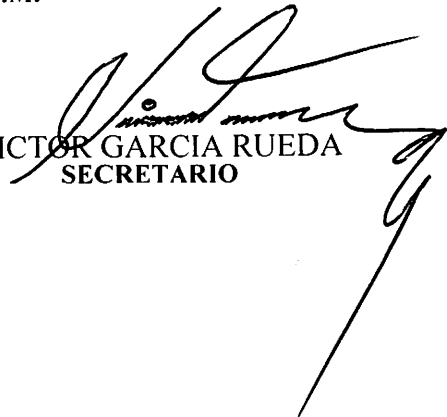
ESTADO No. **074**

Fecha: 14/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2018 00073	Ordinario	IVETH MARIA ZAMBRANO OJEDA	CENIC S.A.S.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito El despacho aprueba liquidacion del credito.-	13/07/2021	
20001 31 05 003 2019 00220	Ordinario	BAYRO JOSE SOTO GARCES	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y fija el día 26 de agosto de 2021 a las 3:00 PM para la realización de la audiencia de conciliación.-	13/07/2021	
20001 31 05 003 2020 00011	Ordinario	DONATO MORALES GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y fija el día 14 de septiembre del 2021 a las 3:00 PM para la realización de la audiencia de conciliación.-	13/07/2021	
20001 31 05 003 2020 00041	Ordinario	JAIME HUMBERTO RUIZ MONROY	PORVENIR - COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite las contestaciones de la demanda de PORVENIR S.A y COLPENSIONES y fija el día 10 de septiembre de 2021 a las 3:00 PM para la audiencia de conciliación.-	13/07/2021	
20001 31 05 003 2020 00052	Ordinario	WILLIAM CALDERON MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación de la demanda de COLPENSIONES y fija el día 9 de septiembre de 2021 a las 3:00 PM para la realización de la audiencia de conciliación.-	13/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

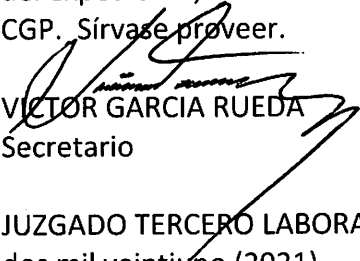
República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 13 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: IVETH MARIA ZAMBRANO OJEDA
Demandado: CENIC SAS
Rad. 20 001 31 05 003 2018 00073 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso, informándole que, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 105 a 106 del expediente, se dio traslado a la otra parte de la forma prevista en el artículo 110 del CGP. Sírvase proveer.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, 13 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la liquidación del crédito, visible a folios 105 Y 106, fue puesta a disposición de las partes por el término de ley, guardando las mismas silencio al respecto, sin embargo, una vez revisada por el despacho, se observa que no se encuentra ajustada a derecho, en cuanto a que el apoderado de la parte demandante solicita una suma menor a la realmente adeudada, en consecuencia el Despacho imprueba la liquidación presentada, y se tendrá la expuesta a continuación:

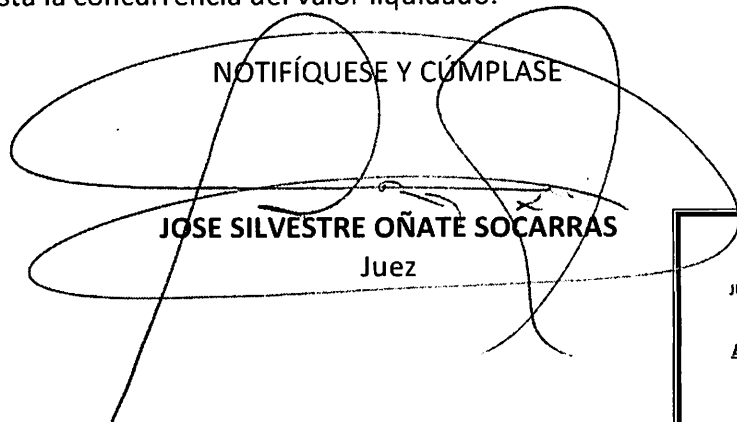
CESANTIAS	\$889.631
INTERESES CESANTIAS	\$93.920
PRIMA SERVICIOS	\$889.631
VACACIONES	\$444.815
SALARIOS ADEUDADOS	\$5.416.053
SUBSIDIO TRANSPORTE	\$466.200
INTERESES MORATORIOS	\$22.540.800
INTERESES SUPERFINANCIERA	\$5.412.150
AGENCIAS RIMERA INTANCIA	\$2.151.000
AGENCIAS PROCESO EJECUTIVO	\$1.726.832
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$40.031.032

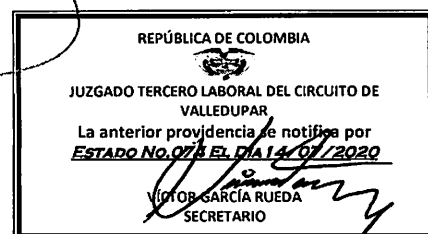
Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación del crédito, la cual queda en la suma de CUARENTA MILLONES TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$40.031.032)
2. Ejecutoriada esta providencia, entréguese al acreedor las sumas de dinero embargadas hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 13 de julio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: BAYRO SOTO GARCES
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00220 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

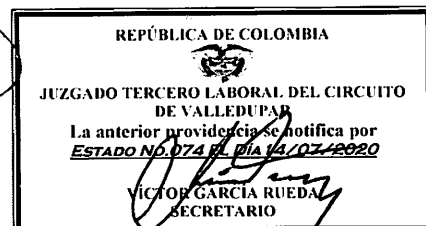
SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: Fijar el día jueves veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON y, CARLOS VALEGA PUELLO, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 218539 y 232805 expedidas por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 8752361 y, 59558, como apoderados de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 13 de julio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: DONATO MORALES GUTIERREZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00011 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: Fijar el día martes catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintiunos (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON y, CARLOS VALEGA PUELLO, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 218539 y 59558 expedidas por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 1122397986 y, 8752361, como apoderados de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.074 EL DÍA 14/07/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 13 de julio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: JAIME RUIZ MONROY
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00041 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: Fijar el día viernes diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiunos (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON y, CARLOS VALEGA PUELLO, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 218539 y 59558 expedidas por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 1122397986 y, 8752361, como apoderados de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>ESTADO No.074 EL DÍA 14/07/2020</u> VÍCTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 13 de julio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: WILLIAM CALDERON MUÑOZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00052 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Fijar el día jueves nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, abogado titulado, portador de la Tarjeta 218539 expedida por el C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 1122397986, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

